

INSTRUCCIÓN DE CONVENIOS DE
COLABORACIÓN
DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE ACCIÓN
CULTURAL, S.A.

INDICE

- I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
- II. PRINCIPIOS A QUE SE SOMETE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN
- III. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN
- IV. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

La SOCIEDAD ESTATAL DE ACCIÓN CULTURAL, S.A. reviste forma jurídica de Sociedad Mercantil Anónima y se rige por el título VII de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 22 de julio, por sus propios Estatutos y por las demás normas de carácter general del ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa pública presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación.

La SOCIEDAD ESTATAL DE ACCIÓN CULTURAL, S.A., al ser entidad que forma parte del sector público a efectos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), según su ámbito subjetivo delimitado por el artículo 3.1.d), y dado que su objeto social según sus estatutos persigue un interés general de carácter no comercial tiene la consideración de poder adjudicador, de conformidad con el artículo 3.3.b) de la citada Ley. Por ello, es de aplicación lo establecido en los artículos 190 y 191 del TRLCSP, en materia de contratación.

Además, por las características de la sociedad, son numerosos los supuestos en los que se entablan relaciones y negocios jurídicos a través de la figura de los convenios de colaboración, tanto con entidades o sujetos públicos, como con los privados, por cuanto son relaciones sinalagmáticas, que requieren el concurso de diferentes sujetos o entidades, con bilaterales o multilaterales compromisos y obligaciones. Dada la habitualidad del empleo de esta figura jurídica, se precisa la regulación de la misma por medio de la presente Instrucción, al objeto de establecer el procedimiento reglado de actuación de la sociedad ante los convenios a suscribir, al margen de la importancia económica en su conjunto que puede alcanzar su monto total.

I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Constituye el objeto de la presente instrucción de convenios de colaboración la regulación del procedimiento de organización y gestión de los convenios de colaboración en los que participe la SOCIEDAD ESTATAL DE ACCIÓN CULTURAL, S.A. (en lo sucesivo, AC/E).

La presente Instrucción se aplicará a cualquier convenio de colaboración que pretenda celebrar y suscribir AC/E. En concreto, la Sociedad podrá suscribir convenios de colaboración con la Administración General del Estado, con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, Organismos Autónomos e Instituciones o Entidades públicas y privadas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCSP o en normas administrativas especiales. También la AC/E podrá suscribir los convenios que celebre con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCSP o en normas administrativas especiales.

II. PRINCIPIOS A QUE SE SOMETE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en el procedimiento y celebración de convenios de colaboración en AC/E, se aplicarán los principios del TRLCSP y de la Instrucción de contratación de la AC/E.

III. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN

1. Convenios:

La Sociedad podrá suscribir convenios de colaboración con la Administración General del Estado, con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, Organismos Autónomos e Instituciones o Entidades públicas y privadas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCSP o en normas administrativas especiales.

También la AC/E podrá suscribir los convenios que celebre con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCSP o en normas administrativas especiales.

2. Inicio del expediente:

El expediente se iniciará con una propuesta del departamento proponente de la AC/E que se dirigirá a la persona que ocupe la Dirección General (en adelante Director General), a la que necesariamente se acompañará una memoria justificativa de la conveniencia o necesidad de la suscripción de dicho convenio, así como la idoneidad de su objeto y una memoria económica, que incluya el coste aproximado del convenio, contenido para satisfacerla y forma de pago, a fin de que la Dirección Financiera proceda a la comprobación y verificación de la existencia de dotación económica o perspectiva razonable de que existirá para atender los pagos derivados del convenio. En la referida propuesta se harán constar, al menos, los siguientes aspectos:

- Forma en que se ha presentado el proyecto a la AC/E.
- Características principales, título, fechas, sedes, conmemoración, etc.
- Breve resumen del proyecto.
- Interés de la Sociedad en el proyecto.
- Forma de participación de la AC/E.
- Presupuesto total del proyecto.
- Coste para la AC/E y forma de pago.
- Contrapartidas para la AC/E.
- Otros participantes con indicación de su volumen de participación.

- Y cualesquiera otros aspectos que se considere resulten de interés para el análisis del proyecto

3.- Aprobación del expediente:

Lo aprobará el Director General, una vez recabados los informes del departamento económico-financiero a que se refiere el apartado 2, así como del abogado del Estado coordinador del convenio de asistencia jurídica –preceptivamente cuando se deriven obligaciones de pago para la sociedad por importe superior a 30.000 € o ésta se comprometa a realizar prestaciones cuya contrapartida económica estimada supere la citada cantidad; y potestativamente en el resto de casos- , que verificará especialmente que se trata de un convenio de los previstos en el artículo 4.1 letras c) y d) del TRLCSP.

4.- Formalización del convenio:

El convenio será formalizado por escrito por el representante o representantes legales de la sociedad debidamente apoderados en función del importe del contrato, e incluirá todos los pactos o condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes.

5.-Información al consejo de administración:

Se comunicará al consejo de administración de AC/E toda la información de los convenios suscritos que conlleven importe económico superior a 90.000 € y de cualesquiera otros que cualitativamente sean de interés estratégico para la empresa. A la Comisión de contratación del consejo de administración de AC/E se le facilitará trimestralmente toda la información de todos los convenios de colaboración suscritos por AC/E en ese periodo.

IV. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El Consejo de Administración de la AC/E, a propuesta de la Comisión de contratación, ha aprobado la presente Instrucción, previamente informada por la abogacía del Estado en fecha 21 de marzo de 2012, entrando en vigor el mismo día de su aprobación

Madrid, 28 de marzo de 2012


DIRECTORA GENERAL
Sociedad Estatal de Acción Cultural
CIF: AB1553521